TABLA SALARIAL PARA 1.985

GERENTE	179.271,-
DIRECTOR TECNICO	76.942,-
DIRECTOR COMERCIAL	76.942,-
TECNICO JEFE	65.900,-
TECNICO TITULADO GRADO SUPERIOR	60.430,-
TECNICO TITULADO GRADO MEDIO	56.345,-
TECNICO NO TITULADO	53.860,-
ANALISTA DE LABORATORIO	49.687,-
ENCARGADO	54.985,-
CAPATAZ	53.883,-
AUXILIAR DE LABORATORIO	48.485,-
JEFE DE VENTAS	65.900,-
DELEGADO DE ZONA	54.858,-
INSPECTOR DE VENTAS	51.760,-
VIAJANTE	48.659,-
CORREDOR DE PLAZA	48.485,-
JEFE PRIMERA ADMINISTRACION	65.900,-
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRACION	54.858,-
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRACION	49.687,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	48.485,-
JEFE DE PUBLICIDAD	54.858,-
AYUDANTE PUBLICIDAD	48.485,-
ALMACENERO	50.875,-
MOZO DE ALMACEN	48.485,-
ORDENANZA	48.485,-
MANTENIMIENTO (OFICIAL DE OFICIO)	52.394,-
OFICIAL PRIMERA	53.118,-
OFICIAL SEGUNDA	52.466,-
AYUDANTE ESPECIALISTA	50.875,-
PEON	49.498,-
PINCHE 16-17	40.120,-
ENVASADORA (OFICIAL 2ª)	48.485,-
LIMPIADORA	48.485,-

Así mismo los salarios reflejados en la presente tabla, se verán incrementados en 2.200,-- Ptas. en concepto de plus de Convenio, considerándose a todos los efectos como tabla salarial la suma de los valores de la tabla adjunta y el plus de convenio.

4872 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para 1984 de la Empresa «Rocalla, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1984, páginas 25437 a 25451, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... de la Empresa "Rocalla, Sociedad Anónima", de Madrid», debe decir: «... de la Empresa "Rocalla, Sociedad Anónima", de Barcelona».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4873 *ORDEN de 31 de diciembre de 1984 sobre prórroga de autorización provisional de puesta en marcha y autorización de modificación de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que se solicita la prórroga de la autorización provisional de puesta en marcha y la modificación de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Salamanca). Planta Elefante;

Teniendo en cuenta que dicha fábrica de concentrados de uranio dispone de autorización de construcción, otorgada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 28 de agosto de 1975;

Habiendo concedido al titular de la autorización de construcción, la autorización provisional de puesta en marcha, por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 9 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 28 de septiembre), con un plazo de validez de dieciocho meses;

Habiéndose concedido, asimismo, prórrogas a la autorización provisional de puesta en marcha, con un plazo de validez de un año cada una, por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 30 de julio de 1980, 7 de julio de 1981, 18 de febrero de 1983, y, finalmente, prórroga de la citada autorización provisional de puesta en marcha hasta el día 31 de diciembre de 1984, por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de abril de 1984.

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el título III, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga por dos años, en el plazo de validez de la autorización provisional de puesta en marcha, y se autoriza la modificación de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Salamanca). Planta Elefante.

Segundo.–Esta prórroga será válida siempre y cuando el funcionamiento de la instalación quede ajustado a las especificaciones que figuran en el anexo y apéndices A y B, adjuntos a esta Orden.

Tercero.–La presente autorización se concede en base a los criterios, justificaciones y datos aportados por el interesado, y no supone reconocimiento definitivo de la seguridad nuclear de los sistemas de la instalación. La Dirección General de la Energía podrá modificar el contenido de las presentes especificaciones o imponer otras nuevas, así como exigir la introducción de modificaciones en la instalación y otras acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga durante el funcionamiento en régimen provisional. También podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobase el incumplimiento de estas especificaciones, la existencia de discrepancias fundamentales con los criterios y datos aportados, o se identifiquen factores desfavorables, relativos a la seguridad nuclear y protección radiológica, no conocidos en el momento presente.

Cuarto.–Esta prórroga de la autorización provisional de puesta en marcha tendrá un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de su concesión, salvo que ENUSA solicite su prórroga, lo que deberá hacer en su caso con una antelación mínima de tres meses, presentando una declaración documentada de haber cumplido estas especificaciones, y sin perjuicio de que el Consejo de Seguridad Nuclear pueda revisar, en cualquier momento, las condiciones de funcionamiento en cuanto se refiere a la protección radiológica y seguridad, y proponer las acciones que estime oportunas.

Quinto.–Seis meses antes de la clausura de la fábrica, el titular deberá proponer a la Dirección General de la Energía el programa de actuaciones previsto.

Sexto.–En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.–La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.